



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01
VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 1 de 46

No. 59
12 DIC. 2014

“SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA

Artículo 1º. Fijese el cómputo de los Ingresos del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2015 en la suma de **TRES BILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.646.031.176.746)**, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE-INGRESOS

A. INGRESOS DEL DEPARTAMENTO

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI	INGRESOS TOTALES	3.389.698.200.608	100,0%	31.212.192.000	13.652.871.198	124.039.399.632	1.227.594.848.972	1.239.207.728.172
		TIA	INGRESOS CORRIENTES	3.029.320.420.889	89,4%	31.212.192.000	13.652.871.198	124.039.399.632	1.227.594.848.972	1.227.594.848.972
		TIA.1	TRIBUTARIOS	1.167.854.037.440	34,5%	31.212.192.000	6.705.089.299	55.256.358.832	608.547.481.779	608.547.481.779
		TIA.1.2	Vehiculos Automotores	181.538.427.282	5,4%	0	1.349.451.418	13.359.569.041	120.236.121.367	120.236.121.367
		TIA.1.2.1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	168.681.427.282	5,0%	-	1.349.451.418	13.359.569.041	120.236.121.367	120.236.121.367
0-1010	1114	TIA 1 2 1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	133.595.690.408	3,9%		1.349.451.418	13.359.569.041	120.236.121.367	120.236.121.367



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2521	1114	T.I.A.1.2.1	Vehículos Automotores Vigencia Actual	33.736.285.456	1,0%					
0-2522	1114	T.I.A.1.2.1	Vehículos Automotores Vigencia Actual	1.349.451.418	0,0%					
		T.I.A.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	12.857.000.000	0,4%	-	102.856.000	1.018.274.400	9.164.469.600	9.164.469.600
0-1010	1114	T.I.A.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	10.182.744.000	0,3%		102.856.000	1.018.274.400	9.164.469.600	9.164.469.600
0-2521	1114	T.I.A.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	2.571.400.000	0,1%					
0-2522	1114	T.I.A.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	102.856.000	0,0%					
		T.I.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	6.470.421.612	0,2%	-	-	-	-	-
0-OI2611	1116	T.I.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	1.925.597.075	0,1%					
0-OA2611	1116	T.I.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	4.091.895.000	0,1%					
0-OI2612	1116	T.I.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	452.929.537	0,0%					
		T.I.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	1.499.680.000	0,0%	-	-	-	-	-
0-OI2611	1116	T.I.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	446.304.400	0,0%					
0-OA2611	1116	T.I.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	948.398.000	0,0%					
0-OI2612	1116	T.I.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	104.977.600	0,0%					
		T.I.A.1.13	Impuesto de Registro	156.060.960.000	4,6%	31.212.192.000	1.123.638.912	-	111.240.252.288	111.240.252.288
0-1010	1114	T.I.A.1.13	Impuesto de Registro	111.240.252.288	3,3%		1.123.638.912		111.240.252.288	111.240.252.288
0-2480	1114	T.I.A.1.13	Impuesto de Registro	31.212.192.000	0,9%	31.212.192.000				
0-2514	1114	T.I.A.1.13	Impuesto de Registro	12.484.876.800	0,4%					
0-2522	1114	T.I.A.1.13	Impuesto de Registro	1.123.638.912	0,0%					
		T.I.A.1.14	Impuesto al consumo de licores, vino, aperitivos y similares	215.921.025.370	6,4%	0	1.945.323.923	19.258.706.834	173.328.361.506	173.328.361.506
		T.I.A.1.14.1	Licores	203.299.224.378	6,0%	0	1.945.323.923	19.258.706.834	173.328.361.506	173.328.361.506
		T.I.A.1.14.1.1	IPOCONSUMO Licor libre destinación	196.316.724.378	5,8%	-	1.766.488.794	17.488.239.062	157.394.151.557	157.394.151.557



FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-1010	1133	TIA 1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	174.882.390.619	5,2%		1.766.488.794	17.488.239.062	157.394.151.557	157.394.151.557
0-2110	1114	TIA 1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	1.784.332.115	0,1%					
0-2522	1114	TIA 1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	1.766.488.794	0,1%					
0-1010	1114	TIA 1.14.1.1.2	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción nacional	4.780.263.411	0,1%		48.285.489	478.026.341	4.302.237.070	4.302.237.070
0-2522	1114	TIA 1.14.1.1.2	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción nacional	48.285.489	0,0%					
0-1010	1114	TIA 1.14.1.1.3	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción extranjera	12.924.414.310	0,4%		130.549.640	1.292.441.431	11.631.972.879	11.631.972.879
0-2522	1114	TIA 1.14.1.1.3	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción extranjera	130.549.640	0,0%					
		TIA.1.14.1.2	IPOCONSUMO Licor Destinado a Salud	6.982.500.000	0,2%	-	-	-	-	-
0-OA2611	1116	TIA 1.14.1.2.1	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud producidos en el departamento	5.407.500.000	0,2%					
0-OA2611	1116	TIA 1.14.1.2.2	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud de producción nacional	315.000.000	0,0%					
0-OA2611	1116	TIA 1.14.1.2.3	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud de producción extranjera	1.260.000.000	0,0%					
		TIA.1.14.2	Vinos, aperitivos y similares	12.621.800.992	0,4%	-	126.218.010	1.249.558.298	11.246.024.684	11.246.024.684
		TIA.1.14.2.1	IPOCONSUMO Vinos libre destinación	12.621.800.992	0,4%	-	126.218.010	1.249.558.298	11.246.024.684	11.246.024.684
0-1010	1114	TIA 1.14.2.1.1	De producción nacional	3.748.179.895	0,1%		37.860.403	374.817.990	3.373.361.906	3.373.361.906
0-2522	1114	TIA 1.14.2.1.1	De producción nacional	37.860.403	0,0%					
0-1010	1114	TIA 1.14.2.1.2	De producción extranjera	8.747.403.087	0,3%		88.357.607	874.740.309	7.872.662.778	7.872.662.778
0-2522	1114	TIA 1.14.2.1.2	De producción extranjera	88.357.607	0,0%					
		TIA.1.15	Desagregación IVA licores	99.849.759.768	2,9%	0	0	0	0	0
		TIA.1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	99.849.759.768	2,9%	-	-	-	-	-
0-OF2611	1116	TIA 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	19.302.785.200	0,6%					
0-OI2611	1116	TIA 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	3.006.156.299	0,1%					
0-OA2611	1116	TIA 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	46.385.996.678	1,4%					



FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-PS2611	1116	T.I.A.1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	23.197.504.385	0,7%					
0-OI3142	1116	T.I.A.1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	2.066.566.603	0,1%					
0-OA3142	1116	T.I.A.1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	2.066.566.603	0,1%					
0-3141	1114	T.I.A.1.15.2	IVA licores, vinos aperitivos y similares - deporte	3.824.184.000	0,1%					
		T.I.A.1.16	Impuesto al Consumo Cerveza libre destinación	194.042.499.200	5,7%		1.940.424.992	19.210.207.421	172.891.866.787	172.891.866.787
0-1010	1114	T.I.A.1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	190.311.152.530	5,6%		1.922.334.874	19.031.115.253	171.280.037.277	171.280.037.277
0-2522	1114	T.I.A.1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	1.922.334.874	0,1%					
0-1010	1114	T.I.A.1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	1.790.921.678	0,1%		18.090.118	179.092.168	1.611.829.510	1.611.829.510
0-2522	1114	T.I.A.1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	18.090.118	0,0%					
		T.I.A.1.17	IPOCONSUMO cerveza salud	36.300.000.000	1,1%					
0-OI2611	1116	T.I.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	8.923.750.000	0,3%					
0-OA2611	1116	T.I.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	17.847.500.000	0,5%					
0-PS2611	1116	T.I.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	8.923.750.000	0,3%					
0-OI2611	1116	T.I.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera	151.250.000	0,0%					
0-OA2611	1116	T.I.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera	302.500.000	0,0%					
0-PS2611	1116	T.I.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera	151.250.000	0,0%					
		T.I.A.1.18	Impuesto Al Consumo De Cigarrillos Y Tabaco	121.037.606.550	3,6%		847.590.566	8.391.146.598	75.520.319.386	75.520.319.386
		T.I.A.1.18.1	IPOCONSUMO Cigarrillo y Tabaco Libre Destinación	84.759.056.550	2,5%					
0-1010	1114	T.I.A.1.18.1.1	De producción Nacional	78.876.777.672	2,3%		796.735.128	7.887.677.767	70.989.099.905	70.989.099.905
0-2522	1114	T.I.A.1.18.1.1	De producción Nacional	796.735.128	0,0%					
0-1010	1114	T.I.A.1.18.1.2	De producción extranjera	5.034.688.312	0,1%		50.855.438	503.468.831	4.531.219.481	4.531.219.481
0-2522	1114	T.I.A.1.18.1.2	De producción extranjera	50.855.438	0,0%					



FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		T.I.A.1.18.2	IPOCONSUMO Cigarrillo y Tabaco Destinado a Salud	36.278.550.000	1,1%	-	-	-	-	-
0-OA2611	1116	T.I.A.1.18.2.1	Impuesto al consumo con destino a salud / Sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco de productos nacionales	32.650.695.000	1,0%					
0-OA2611	1116	T.I.A.1.18.2.2	Impuesto al consumo con destino a salud / Sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco de productos extranjeros	3.627.855.000	0,1%					
		T.I.A.1.24	Degüello de ganado mayor	14.048.000.000	0,4%	-	25.286.397	250.335.331	2.253.017.978	2.253.017.978
0-1010	1114	T.I.A.1.24	Deguello de ganado mayor	2.503.353.309	0,1%		25.286.397	250.335.331	2.253.017.978	2.253.017.978
0-2090	1114	T.I.A.1.24	Deguello de ganado mayor	1.264.319.853	0,0%					
0-2091	1114	T.I.A.1.24	Deguello de ganado mayor	8.850.240.196	0,3%					
0-2092	1114	T.I.A.1.24	Deguello de ganado mayor	1.404.800.245	0,0%					
0-2522	1114	T.I.A.1.24	Deguello de ganado mayor	25.286.397	0,0%					
		T.I.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	73.327.000.000	2,2%	-	696.606.500	6.896.404.350	62.067.639.150	62.067.639.150
0-1010	1114	T.I.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	68.964.043.500	2,0%		696.606.500	6.896.404.350	62.067.639.150	62.067.639.150
0-2520	1114	T.I.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	3.666.350.000	0,1%					
0-2522	1114	T.I.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	696.606.500	0,0%					
		T.I.A.1.28	Estampillas	49.879.515.650	1,5%	-	-	-	-	-
		T.I.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	11.560.532.125	0,3%	-	-	-	-	-
0-OI2620	1116	T.I.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	9.248.425.700	0,3%					
0-OF2471	1116	T.I.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	2.312.106.425	0,1%					
		T.I.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	5.375.854.943	0,2%	-	-	-	-	-
0-2030	1114	T.I.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	4.300.683.954	0,1%					
0-2471	1114	T.I.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	1.075.170.989	0,0%					
		T.I.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	10.790.807.008	0,3%	-	-	-	-	-
0-2020	1114	T.I.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	8.632.645.606	0,3%					



FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2471	1114	T.I.A. 1.28.5	Prodesarrollo Departamental	2.158.161.402	0,1%					
		T.I.A. 1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales	22.152.321.574	0,7%	-	-	-	-	-
0-OI2630	1116	T.I.A. 1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales	17.721.857.259	0,5%					
0-OF2471	1116	T.I.A. 1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales	4.430.464.315	0,1%					
		T.I.A. 1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	17.879.142.008	0,5%					
0-2170	1114	T.I.A. 1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	17.879.142.008	0,5%					
		T.I.A. 2	NO TRIBUTARIOS	1.861.466.383.449	54,9%	-	5.495.474.481	54.405.197.358	489.646.776.226	489.646.776.226
		T.I.A. 2.1	Tasas y Derechos	62.733.740.095	1,9%	-	-	-	-	-
		T.I.A. 2.1.1	Peajes	5.236.295.831	0,2%	-	-	-	-	-
0-2160	1114	T.I.A. 2.1.1	Peajes	5.236.295.831	0,2%					
		T.I.A. 2.1.1.1	Derechos de explotación de juegos de suerte y azar	56.988.624.264	1,7%	-	-	-	-	-
		T.I.A. 2.1.1.1.2	Juego de loterías	11.626.280.264	0,3%	-	-	-	-	-
0-OI2611	1116	T.I.A. 2.1.1.1.2	Juego de loterías	3.459.980.646	0,1%					
0-OA2611	1116	T.I.A. 2.1.1.1.2	Juego de loterías	7.352.460.000	0,2%					
0-OI2612	1116	T.I.A. 2.1.1.1.2	Juego de loterías	813.839.618	0,0%					
		T.I.A. 2.1.1.1.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	44.966.000.000	1,3%	-	-	-	-	-
0-OF2611	1116	T.I.A. 2.1.1.1.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	13.381.882.000	0,4%					
0-OA2611	1116	T.I.A. 2.1.1.1.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	28.436.498.000	0,8%					
0-OI2612	1116	T.I.A. 2.1.1.1.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	3.147.620.000	0,1%					
		T.I.A. 2.1.1.1.4	Juegos de suerte y azar promocionales	267.800.000	0,0%					
0-OI2611	1116	T.I.A. 2.1.1.1.4	Juegos de suerte y azar promocionales	85.696.000	0,0%					
0-OA2611	1116	T.I.A. 2.1.1.1.4	Juegos de suerte y azar promocionales	182.104.000	0,0%					



FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		T.I.A.2.1.11.8	Juegos de suerte y azar novedosos	128.544.000	0,0%					
0-OI2611	1116	T.I.A.2.1.11.8	Juegos de suerte y azar novedosos	41.134.000	0,0%					
0-OA2611	1116	T.I.A.2.1.11.8	Juegos de suerte y azar novedosos	87.410.000	0,0%					
		T.I.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	508.820.000	0,0%					
0-OI2605	1116	T.I.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	203.528.000	0,0%					
0-OI2608	1116	T.I.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	37.492.000	0,0%					
0-OI2613	1116	T.I.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	267.800.000	0,0%					
		T.I.A.2.2	Multas y sanciones	27.214.983.200	0,8%					
		T.I.A.2.2.1	Tránsito y Transporte	661.485.000	0,0%					
0-2290	1114	T.I.A.2.2.1	Tránsito y Transporte	661.485.000	0,0%					
		T.I.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	63.943.550	0,0%					
0-OI2608	1116	T.I.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	11.024.750	0,0%					
0-OI2613	1116	T.I.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	52.918.800	0,0%					
		T.I.A.2.2.5	Intereses moratorios	10.647.354.650	0,3%		83.110.940	822.798.306	7.405.184.754	7.405.184.754
0-1010	1114	T.I.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	6.710.091.300	0,2%		67.778.700	671.009.130	6.039.082.170	6.039.082.170
0-2521	1114	T.I.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	1.694.467.500	0,0%					
0-2522	1114	T.I.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	67.778.700	0,0%					
0-1010	1114	T.I.A.2.2.5.9	otros intereses de origen tributario	1.517.891.760	0,0%		15.332.240	151.789.176	1.366.102.584	1.366.102.584
0-2522	1114	T.I.A.2.2.5.9	otros intereses de origen tributario	15.332.240	0,0%					
		T.I.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	641.793.150	0,0%					
0-2150	1114	T.I.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario - Valorización-	639.630.000	0,0%					
0-OI2613	1116	T.I.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	2.163.150	0,0%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.A.2.2.6	sanciones tributarias	15.842.200.000	0,5%	-	126.737.600	1.254.702.240	11.292.320.160	11.292.320.160
0-1010	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	12.547.022.400	0,4%		126.737.600	1.254.702.240	11.292.320.160	11.292.320.160
0-2521	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	3.168.440.000	0,1%					
0-2522	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	126.737.600	0,0%					
		TI.A.2.3	Contribuciones	13.621.118.602	0,4%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.3.1	Contribución de Valorización	13.621.118.602	0,4%	-	-	-	-	-
0-2150	1114	TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual	10.444.753.020	0,3%					
0-2150	1114	TI.A.2.3.1.2	Contribución de Valorización Vigencia Anterior	3.176.365.582	0,1%					
		TI.A.2.4	Venta de bienes y servicios	10.439.836.457	0,3%	-	10.172.448	100.707.235	906.365.117	906.365.117
		TI.A.2.4.7	Servicios educativos	159.907.500	0,0%					
0-2140	1114	TI.A.2.4.7	Servicios educativos	159.907.500	0,0%					
		TI.A.2.4.8	Servicios de salud y previsión social	3.350.416.486	0,1%	-	-	-	-	-
0-OI2608	1116	TI.A.2.4.8.2	Venta de medicamentos controlados	3.350.416.486	0,1%					
		TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	1.017.244.800	0,0%					
0-1010	1114	TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	1.007.072.352	0,0%		10.172.448	100.707.235	906.365.117	906.365.117
0-2522	1114	TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	10.172.448	0,0%					
		TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	5.912.267.671	0,2%					
0-1010	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	4.939.222.860	0,1%		49.891.140	493.922.286	4.445.300.574	4.445.300.574
0-2522	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	49.891.140	0,0%					
0-2175	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	426.420.000	0,0%					
0-2513	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	496.733.671	0,0%					
		TI.A.2.5	Rentas contractuales	579.251.400	0,0%	-	5.792.514	57.345.889	516.112.997	516.112.997



FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-1010	1114	TIA 2.5.1	Arrendamientos	573.458.886	0,0%		5.792.514	57.345.889	516.112.997	516.112.997
0-2522	1114	TIA 2.5.1	Arrendamientos	5.792.514	0,0%					
		TIA.2.6	TRANSFERENCIAS	1.173.608.528.443	34,6%	0	0	0	0	0
		TIA.2.6.1	Transferencias para Funcionamiento	9.371.301.357	0,3%	-	-	-	-	-
		TIA.2.6.1.3	Cuota de Fiscalización	3.900.000.000	0,1%					
0-1012	1114	TIA 2.6.1.3	Cuota de Fiscalización	3.900.000.000	0,1%				0	0
		TIA.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	5.471.301.357	0,2%	-	-	-	-	-
0-2512	1114	TIA 2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	5.471.301.357	0,2%					
		TIA.2.6.2	Trasferencias para Inversión	1.164.237.227.086	34,3%	-	-	-	-	-
		TIA.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	1.164.237.227.086	34,3%	-	-	-	-	-
		TIA.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	1.063.780.874.806	31,4%	-	-	-	-	-
		TIA.2.6.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educación	854.499.383.464	25,2%	-	-	-	-	-
0-3010	1114	TIA 2.6.2.1.1.1.1	Con Situación de Fondos	693.358.663.464	20,5%					
1-3010	1114	TIA 2.6.2.1.1.1.1	Sin situación de Fondos	127.275.200.000	3,8%					
0-3010	1114	TIA 2.6.2.1.1.1.2	S. G. P. Educación - Población atendida - Cancelaciones	33.865.520.000	1,0%					
		TIA.2.6.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones -Salud-	174.642.335.929	5,2%	-	-	-	-	-
0-SP3033	1116	TIA 2.6.2.1.1.2.2	S. G. P. Salud - Salud Publica	34.286.058.544	1,0%					
0-PS3031	1116	TIA 2.6.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada (municipios certificados)	122.707.237.385	3,6%					
1-PS3034	1116	TIA 2.6.2.1.1.2.4	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin situación de fondos) (Municipios certificados)	17.649.040.000	0,5%					
		TIA.2.6.2.1.1.5	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Agua Potable y Saneamiento Básico	34.639.155.413	1,0%	-	-	-	-	-
1-3040	1114	TIA 2.6.2.1.1.5.1	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	28.015.347.391	0,8%					

FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-3048	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	250.000.000	0,0%					
1-3048	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	92.034.958	0,0%					
0-3049	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	310.000.000	0,0%					
1-3049	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	180.117.546	0,0%					
0-3052	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	540.000.000	0,0%					
0-3053	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	670.000.000	0,0%					
0-3054	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	375.000.000	0,0%					
1-3054	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	184.840.994	0,0%					
0-3055	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	1.335.000.000	0,0%					
0-3056	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	455.000.000	0,0%					
0-3062	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	422.500.000	0,0%					
0-3063	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	422.500.000	0,0%					
0-3069	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	706.000.000	0,0%					
0-3068	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	315.000.000	0,0%					
0-3067	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	275.000.000	0,0%					
0-3066	1114	TIA.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	90.814.524	0,0%					
		TIA.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular	5.535.462.420	0,2%					
0-3131	1114	TIA.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular Cultura	2.767.731.210	0,1%					
0-3132	1114	TIA.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular Deporte	2.767.731.210	0,1%					
		TIA.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	33.808.279.243	1,0%					
0-3120	1114	TIA.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	33.808.279.243	1,0%					
		TIA.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	61.112.610.617	1,8%					



FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TIA.2.6.2.1.8.1	En Salud	10.834.858.400	0,3%					
0-SP3151	1116	TIA 2.6.2.1.8.1	En Salud	3.766.339.200	0.1%					
0-OI3152	1116	TIA 2.6.2.1.8.1	En Salud	1.606.800.000	0.0%					
0-SP3153	1116	TIA 2.6.2.1.8.1	En Salud	278.512.000	0.0%					
0-SP3154	1116	TIA 2.6.2.1.8.1	En Salud		0.0%					
0-SP3161	1116	TIA 2.6.2.1.8.1	En Salud	33.207.200	0.0%					
0-PS2621	1116	TIA 2.6.2.1.8.1.11	Ingresos por compensación menor recaudo de derechos de explotación de Apuestas Permanentes	5.150.000.000	0.2%					
		TIA.2.6.2.1.8.3	En otros sectores	50.277.752.217	1,5%					
0-3188	1114	TIA 2.6.2.1.8.3	En otros sectores	40.860.752.217	1,2%					
0-4598	1114	TIA 2.6.2.1.8.3	En otros sectores	9.417.000.000	0,3%					
		TIA.2.7	Otros Ingresos No Tributarios	573.268.925.252	16,9%		5.219.769.839	51.675.721.403	465.081.492.623	465.081.492.623
		TIA.2.7.1	Operaciones comerciales	527.249.478.652	15,6%		5.219.769.839	51.675.721.403	465.081.492.623	465.081.492.623
0-1010	1133	TIA 2.7.1	Operaciones comerciales	516.757.214.026	15,2%		5.219.769.839	51.675.721.403	465.081.492.623	465.081.492.623
0-2110	1114	TIA 2.7.1	Operaciones comerciales	5.272.494.787	0,2%					
0-2522	1114	TIA 2.7.1	Operaciones comerciales	5.219.769.839	0,2%					
		TIA.2.7.4	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	3.700.000.000	0,1%					
0-OA2616	1116	TIA 2.7.4.1	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	3.700.000.000	0,1%					
		TIA.2.7.10	Otros no tributarios	43.319.446.600	1,3%					
0-2060	1114	TIA 2.7.10	Otros no tributarios	730.822.986	0,0%					
0-2070	1114	TIA 2.7.10	Otros no tributarios	123.600.000	0,0%					
0-2120	1114	TIA 2.7.10	Otros no tributarios	10.323.780.163	0,3%					
0-2350	1114	TIA 2.7.10	Otros no tributarios	349.211.200	0,0%					

FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2360	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	8.775.924.213	0,3%					
0-2370	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	14.978.424.039	0,4%					
0-2430	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	6.438.285.799	0,2%					
0-OF2601	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	393.161.600	0,0%					
0-OI2601	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	99.116.600	0,0%					
0-PS2614	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	107.120.000	0,0%					
1-OF2623	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	1.000.000.000	0,0%					
		TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	359.377.779.719	10,6%	-	-	-	-	11.612.00
		TI.B.1	Cofinanciación	613.285.942	0,0%	-	-	-	-	-
		TI.B.1.1	cofinanciación nacional - nivel central	-	0,0%					
0-4758	1110	TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	-	0,0%					
		TI.B.1.3	Cofinanciación Municipal - nivel central	-	0,0%					
0-2615	1120	TI.B.1.3.1	Cofinanciación Municipal Programas de Salud	-	0,0%					
		TI.B.1.4	Otras Cofinanciaciones	613.285.942	0,0%	-	-	-	-	-
		TI.B.1.4.1	Sector Descentralizado	613.285.942	0,0%	-	-	-	-	-
0-4751	1114	TI.B.1.4.1.1.1	Otras cofinanciaciones del Sector descentralizado Nacional	613.285.942	0,0%					
		TI.B.4	Recursos del crédito	267.000.000.000	7,9%	-	-	-	-	-
		TI.B.4.1	Interno	264.000.000.000	7,8%	-	-	-	-	-
0-8007	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	260.000.000.000	7,7%					
0-8107	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	-	0,0%					
0-8113	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	4.000.000.000	0,1%					
		TI.B.4.2	Externo	3.000.000.000	0,1%	-	-	-	-	-

FONDO	CGES T	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-8002	1114	TIB 4.2	Externo	-	0,0%					
0-8051	1114	TIB 4.2	Externo	3.000.000.000	0,1%					
		T.I.B.7	Venta de Activos	11.815.694.753	0,3%					
		T.I.B.7.1	al sector público	11.815.694.753	0,3%					
0-2515	1114	TIB 7 1 5	Venta de edificios	11.815.694.753	0,3%					
		T.I.B.8	Rendimientos por operaciones financieras	18.166.852.424	0,5%	-	-	-	-	6.962.800.000
		T.I.B.8.1	Provenientes de Recursos Libre destinación	6.962.800.000	0,2%	-	-	-	-	6.962.800.000
0-1011	1114	TIB 8 1 3	Provenientes de Recursos Libre destinación	6.962.800.000	0,2%				0	6.962.800.000
		T.I.B.8.2	Provenientes de Recursos con destinación específica	11.204.052.424	0,3%	-	-	-	-	-
		T.I.B.8.2.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica	6.565.735.000	0,2%	0	0	0	0	0
		T.I.B.8.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	5.976.575.000	0,2%					
0-3011	1114	TIB 8 2 1 1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	5.976.575.000	0,2%					
		T.I.B.8.2.1.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud	589.160.000	0,0%	-	-	-	-	-
0-PS3031	1116	TIB 8 2 1 2 2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud. Pública	482.040.000	0,0%					
0-SP3033	1116	TIB 8 2 1 2 3	Recursos SGP con destinación específica - Salud. Servicios a la población pobre no afiliada	107.120.000	0,0%					
		T.I.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	-	0,0%					
0-3103	1114	TIB 8 2 2	Provenientes de regalías y compensaciones	-	0,0%					
		T.I.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	4.638.317.424	0,1%	-	-	-	-	-
0-2070	1114	TIB 8 2 3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	9.105.200	0,0%					
0-2506	1114	TIB 8 2 3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	1.672.700.224	0,0%					
0-OF2601	1116	TIB 8 2 3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	10.712.000	0,0%					
0-OI2608	1116	TIB 8 2 3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	53.560.000	0,0%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor Ppto 2015	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-OI2611	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	2.892.240.000	0,1%					
		TI.B.9.7	Donaciones	409.879.400	0,0%					
0-6001	1114	TI.B.9.7	Donaciones del resto del mundo	-	0,0%					
0-6002	1114	TI.B.9.7	Donaciones del resto del mundo	409.879.400	0,0%					
0-6003	1115	TI.B.9.7	Donaciones del resto del mundo	-	0,0%					
		TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	56.331.000.000	1,7%					
0-2517	1114	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	53.125.000.000	1,6%					
0-OI2611	1116	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	1.025.920.000	0,0%					
0-OA2611	1116	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	2.180.080.000	0,1%					
		TI.B.13	REITENGROS	69.628.000	0,0%	-	-	-	-	-
		TI.B.13.1	Salud	69.628.000	0,0%	-	-	-	-	-
0-OI2611	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalias	10.712.000	0,0%					
0-OI2620	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalias	10.712.000	0,0%					
0-PS3031	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalias	10.712.000	0,0%					
0-SP3033	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalias	37.492.000	0,0%					
		TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	4.971.439.200	0,1%	-	-	-	-	4.650.079.200
0-1011	1114	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	4.650.079.200	0,1%					4.650.079.200
0-OI2613	1116	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	321.360.000	0,0%					



A. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID

CeGest or	Fondo	Pos Pre	Descripción	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	94.369.166.369	26.982.088.369	67.387.078.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	91.741.966.369	26.982.088.369	64.759.878.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	91.741.966.369	26.982.088.369	64.759.878.000
		1.1.02.04	Operacionales	51.134.030.000	0	51.134.030.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Matrículas e Inscripciones	26.105.203.000	0	26.105.203.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.03	Validaciones y Otros Exámenes	181.887.000	0	181.887.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.05	Programas Especiales (Vacacionales e Intensivos)	132.229.000	0	132.229.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Otros Servicios Educativos	2.352.863.000	0	2.352.863.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.27.13	Carné	212.929.000	0	212.929.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.09	Certificados	129.301.000	0	129.301.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.31.27	Administración de proyectos	21.942.903.000	0	21.942.903.000
1250	0-1010	1.1.02.04.05.37	Impresos y Publicaciones	76.715.000	0	76.715.000
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	3.940.509.000	0	3.940.509.000
1250	0-1010	1.1.02.98.98	Recuperación I.V.A	1.250.812.000	0	1.250.812.000
1250	0-2512	1.1.02.98.98	Cuotas Partes Jubilatorias	1.493.697.000	0	1.493.697.000
1250	0-2702	1.1.02.98.98	Fondo de Bienestar Social Laboral	1.196.000.000	0	1.196.000.000
		1.1.02.05	Aportes	36.667.427.369	26.982.088.369	9.685.339.000
1250	0-2707	1.1.02.05.05.01.01.93	Aporte Nación Inversión CREE	3.258.196.000	0	3.258.196.000
1250	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Aporte del Gobierno Departamental	26.118.824.460	26.118.824.460	0
1250	0-2705	1.1.02.05.05.03.01.98	Estampilla Politécnica	6.427.143.000	0	6.427.143.000
1250	0-2020	1.1.02.05.05.03.01.98	Estampilla Prodesarrollo	863.263.909	863.263.909	0
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	2.627.200.000	0	2.627.200.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	2.627.200.000	0	2.627.200.000
		1.2.02.02	Venta de Activos	15.000.000	0	15.000.000
1250	0-1011	1.2.02.02.01.98	Venta de activos	15.000.000	0	15.000.000
		1.2..02.03	Rendimientos de operaciones financieras	170.100.000	0	170.100.000
1250	0-1011	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos Financieros	36.400.000	0	36.400.000
1250	0-2702	1.2.02.03.01.03.98	Rend. Fondos Espec. F.B.S.L.	31.800.000	0	31.800.000
1250	0-1011	1.2.02.03.01.03.98	Rend. Fondos Espec. Devolución I.V.A.	46.000.000	0	46.000.000
1250	0-2020	1.2.02.03.01.03.98	Rend. Fondos Espec. Est. Prodesarrollo	28.300.000	0	28.300.000
1250	0-2705	1.2.02.03.01.03.98	Rend. Fondos Espec. Est. Politécnica	27.600.000	0	27.600.000
		1.2.02.06	Donaciones	4.000.000	0	4.000.000
1250	0-1011	1.2.02.06.01.03	Donaciones	4.000.000	0	4.000.000
		1.2.02.07	Utilidades y Excedentes Financieros	2.438.100.000	0	2.438.100.000
1250	0-1011	1.2.02.07.03.98	Excedentes por Administración de proyectos	2.438.100.000	0	2.438.100.000

TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Ingresos Propios
1251	0-1010	1	INGRESOS	40.919.099.669	11.874.779.669	29.044.320.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	40.669.099.669	11.874.779.669	28.794.320.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	40.669.099.669	11.874.779.669	28.794.320.000
		1.1.02.04	Operacionales	28.294.320.000	0	28.294.320.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Matrículas e inscripciones	11.500.000.000	0	11.500.000.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.03.01	Certificados	150.000.000	0	150.000.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.01.03	Habilitaciones	100.000.000		100.000.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Otros Servicios Educativos	100.000.000		100.000.000
1251	0-4900	1.1.02.04.03.01.05	Programas Especiales (Convenios y/o proyectos)	16.444.320.000	0	16.444.320.000
		1.1.02.05	Aportes	11.874.779.669	11.874.779.669	0
1251	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	11.011.515.760	11.011.515.760	0
1251	0-2020	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental (Estampillas)	863.263.909	863.263.909	0
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	500.000.000	0	500.000.000
1251	0-1010	1.1.02.98.98	Otros Ingresos	500.000.000	0	500.000.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	250.000.000	0	250.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	250.000.000	0	250.000.000
		1.2.02.03	Rendimientos por Operaciones Financieras	250.000.000	0	250.000.000
		1.2.02.03.01	Intereses	250.000.000	0	250.000.000
1251	0-1011	1.2.02.03.01.01.98	Otros Intereses de libre destinación	250.000.000	0	250.000.000

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	14.847.647.610	13.819.647.610	1.028.000.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	14.838.647.610	13.819.647.610	1.019.000.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	14.838.647.610	13.819.647.610	1.019.000.000
		1.1.02.04	Operacionales	150.000.000	0	150.000.000
1255	0-1010	1.1.02.04.07	Arrendamientos	150.000.000	0	150.000.000
		1.1.02.05	Aportes	14.644.647.610	13.819.647.610	825.000.000
1255	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental-para gastos de funcionamiento	5.325.454.400	5.325.454.400	0
1255	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental-para gastos de inversión	5.669.000.000	5.669.000.000	0
1255	0-2515	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental-para gastos de inversión	57.462.000	57.462.000	0
1255	0-3131	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental IVA Telefonía Celular -Cultura	2.767.731.210	2.767.731.210	0
1255	0-2708	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental - FLA - Ordenanza 05 de 2002	595.000.000	0	595.000.000
1255	0-2708	1.1.02.05.05.03.03.01	Traslado De Entidades No Financieras Departamentales - Ordenanza 05 de 2002	230.000.000	0	230.000.000
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	44.000.000	0	44.000.000
1255	0-1010	1.1.02.98.98	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	44.000.000	0	44.000.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	9.000.000	0	9.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	9.000.000	0	9.000.000
		1.2.02.03	Rendimientos de operaciones financieras	9.000.000	0	9.000.000
		1.2.02.03.01	Intereses	9.000.000	0	9.000.000
1255	0-1011	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos Financieros - Recuros propios	2.000.000	0	2.000.000
1255	0-2708	1.2.02.03.01.03.98	Rendimientos Financieros - Recuros propios	7.000.000		7.000.000

PENSIONES ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	78.983.784.119	69.936.408.982	9.047.375.137
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	78.855.784.119	69.936.408.982	8.919.375.137
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	78.855.784.119	69.936.408.982	8.919.375.137
		1.1.02.04	OPERACIONES	634.611.500		634.611.500
1257	0-1010	1.1.02.04.03.31.29	Comisión de Administración Ley 100 de 1993	92.812.500	0	92.812.500
1257	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Otros servicios financieros	541.799.000	0	541.799.000
		1.1.02.05	Aportes	72.648.908.982	69.936.408.982	2.712.500.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Afiliados	687.500.000	0	687.500.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Departamento	1.782.000.000	0	1.782.000.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Fabrica de Licores	230.000.000	0	230.000.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Asamblea	13.000.000	0	13.000.000
1257	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	67.576.055.179	67.576.055.179	0
1257	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	2.360.353.803	2.360.353.803	0
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	5.572.263.637	0	5.572.263.637
1257	0-2512	1.1.02.98.98	Cuotas partes Jubilatorias	5.572.263.637		5.572.263.637
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	128.000.000	0	128.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	128.000.000	0	128.000.000
		1.2..02.03	Rendimientos de operaciones financieras	128.000.000	0	128.000.000
1257	0-1011	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos financieros	128.000.000	0	128.000.000

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	189.571.679.000	0	189.571.679.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	81.446.679.000	0	78.946.679.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	81.446.679.000	0	78.946.679.000
		1.1.02.04	Operacionales	62.040.172.000	0	62.040.172.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital prestamos Vehiculos	26.809.000	0	26.809.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Prestamos de Salud y Calamidad	80.518.000	0	80.518.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Prestamos Computadoras	13.282.000	0	13.282.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Crédito CAF	2.226.416.000	0	2.226.416.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital créditos vivienda	1.594.664.000	0	1.594.664.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Crédito de Fomento	36.472.240.000	0	36.472.240.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Crédito CAF	1.119.092.000	0	1.119.092.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses de Redescuento	14.904.494.000	0	14.904.494.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Prestamos de Vivienda	462.112.000	0	462.112.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Prestamos de Vehículo	1.709.000	0	1.709.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.05	Intereses Crédito de Tesorería	627.667.000	0	627.667.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.07	Comisiones	889.100.000	0	889.100.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Descuento de Actas	0	0	0
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Descuento de Facturas FLA	3.588.918.000		3.588.918.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Seguro Vida Incendio Créditos Empleados	33.151.000	0	33.151.000
		1.1.02.05	Aportes - Cofinanciación	2.500.000.000	0	2.500.000.000
1261	0-3182	1.1.02.05.05.03.01.01	Estudios específicos para el desarrollo de la Región de Urabá Departamento de Antioquia	2.500.000.000	0	2.500.000.000
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	16.906.507.000	0	16.906.507.000
1261	0-1010	1.1.02.98.98	Arrendamiento	1.615.839.000	0	1.615.839.000
1261	0-2512	1.1.02.98.98	Recuperación Cuotas Partes	124.325.000	0	124.325.000
1261	0-1010	1.1.02.98.98	Otros ingresos	26.250.000	0	26.250.000
1261	0-1010	1.1.02.98.98	Otros Servicios Financieros Intereses por Colocación de Excedentes financieros	15.140.093.000	0	15.140.093.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	108.125.000.000	0	110.625.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	108.125.000.000	0	110.625.000.000
		1.2.02.02	Venta de Activos	55.000.000.000	0	55.000.000.000
1261	0-1011	1.2.02.02.01.98	Venta de activos	55.000.000.000	0	55.000.000.000
		1.2.02.03	Rendimientos de operaciones financieras	0	0	0
1261	0-1011	1.2.02.03.03	Dividendos provenientes de Papeles	0	0	0
		1.2.02.07	Utilidades y Excedentes Financieros	53.125.000.000	0	53.125.000.000
1261	0-1011	1.2.02.07.03.98	Otros excedentes de establecimientos públicos	53.125.000.000	0	53.125.000.000

INDEPORTES

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	38.136.515.371	24.756.991.371	13.379.524.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	38.086.515.371	24.756.991.371	13.329.524.000
		1.1.01	TRIBUTARIOS	10.107.200.000	0	10.107.200.000
		1.1.01.03	Impuestos	10.107.200.000	0	10.107.200.000
1264	0-1010	1.1.01.03.98	Tabaco	10.107.200.000	0	10.107.200.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	27.979.315.371	24.756.991.371	3.222.324.000
		1.1.02.04	Operacionales	2.379.768.000	0	2.379.768.000
1264	0-1010	1.1.02.04.01.98	Otras ventas de Bienes y Servicios	1.910.392.000	0	1.910.392.000
1264	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Prestamos de Salud y Calamidad	69.376.000	0	69.376.000
1264	0-1010	1.1.02.04.05.98	Comercialización Eventos Deportivos	300.000.000	0	300.000.000
1264	0-1010	1.1.02.98.98	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	100.000.000	0	100.000.000
		1.1.02.05	Aportes	25.599.547.371	24.756.991.371	842.556.000
1264	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental Fondos Comunes	12.663.627.069	12.663.627.069	0
1264	0-8007	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental Recursos Credito	2.911.656.061	2.911.656.061	
1264	0-3132	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental (Telefonía)	2.767.731.210	2.767.731.210	0
1264	0-3141	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental (Licor)	3.824.184.000	3.824.184.000	0
1264	0-2020	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental Estampilla Prodesarrollo	2.589.793.031	2.589.793.031	0
1264	0-1010	1.1.02.05.05.03.03.01.03.98	Otras Transferencias de Empresas No Financieras Departamentales (Ordenanza)	842.556.000	0	842.556.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	50.000.000	0	50.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	50.000.000	0	50.000.000
		1.2..02.03	Rendimientos de operaciones financieras	50.000.000	0	50.000.000
1264	0-1011	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos Financieros	50.000.000	0	50.000.000

Artículo 2o.: Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2015, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior y por un valor **TRES BILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.646.031.176.746)**, de acuerdo con la siguiente distribución por dependencias:

SEGUNDA PARTE - EGRESOS



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Total Presupuesto
A. NIVEL CENTRAL	3.389.698.200.608	53.125.000.000	3.336.573.200.608
1101 ASAMBLEA	8.458.435.009	0	8.458.435.009
FUNCIONAMIENTO	8.458.435.009	0	8.458.435.009
			0
1102 CONTRALORIA	30.907.086.677	0	30.907.086.677
FUNCIONAMIENTO	30.907.086.677	0	30.907.086.677
			0
1111 DESPACHO DEL GOBERNADOR	13.904.118.000	0	13.904.118.000
FUNCIONAMIENTO	8.604.118.000	0	8.604.118.000
INVERSION	5.300.000.000	0	5.300.000.000
			0
1112 DEPTO. ADMIN. DE PLANEACION	15.642.555.000	0	15.642.555.000
FUNCIONAMIENTO	7.232.555.000	0	7.232.555.000
INVERSION	8.410.000.000	0	8.410.000.000
			0
1113 SECRETARIA DE GOBIERNO	27.855.893.008	0	27.855.893.008
FUNCIONAMIENTO	6.104.126.000	0	6.104.126.000
INVERSION	21.751.767.008	0	21.751.767.008
			0
1114 SECRETARIA DE HACIENDA	698.840.085.275	0	698.840.085.275
FUNCIONAMIENTO	254.818.136.912	0	254.818.136.912
INVERSION	84.969.184.288	0	84.969.184.288
DEUDA PÚBLICA	359.052.764.075	0	359.052.764.075
			0
1115 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA	1.085.862.306.110	53.125.000.000	1.032.737.306.110
FUNCIONAMIENTO	16.049.393.638	0	16.049.393.638
INVERSION	1.069.812.912.472	53.125.000.000	1.016.687.912.472
			0
1116 SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	493.672.801.058	0	493.672.801.058
FUNCIONAMIENTO	40.831.111.540	0	40.831.111.540
INVERSION	452.841.689.518	0	452.841.689.518
			0
1117 SECRETARÍA DE MINAS	12.158.706.671	0	12.158.706.671
FUNCIONAMIENTO	2.244.973.000	0	2.244.973.000
INVERSION	9.913.733.671	0	9.913.733.671
			0



	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Total Presupuesto
1118 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	23.120.076.196	0	23.120.076.196
FUNCIONAMIENTO	6.892.836.000	0	6.892.836.000
INVERSION	16.227.240.196	0	16.227.240.196
			0
1119 SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL	9.383.274.000	0	9.383.274.000
FUNCIONAMIENTO	2.383.274.000	0	2.383.274.000
INVERSION	7.000.000.000	0	7.000.000.000
			0
1120 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	206.350.735.105	0	206.350.735.105
FUNCIONAMIENTO	7.933.991.000	0	7.933.991.000
INVERSION	198.416.744.105	0	198.416.744.105
			0
1122 SECRETARIA DE GENERAL	30.073.180.568	0	30.073.180.568
FUNCIONAMIENTO	26.173.180.568	0	26.173.180.568
INVERSION	3.900.000.000	0	3.900.000.000
			0
1124 SECRETARIA GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	236.434.331.659	0	236.434.331.659
FUNCIONAMIENTO	211.468.395.692	0	211.468.395.692
INVERSION	24.965.935.967	0	24.965.935.967
			0
1125 GERENCIA INDIGINA	1.301.531.000	0	1.301.531.000
FUNCIONAMIENTO	601.531.000	0	601.531.000
INVERSION	700.000.000	0	700.000.000
			0
1126 DEPTO. ADMIN. DE PREV. Y ATENCION Y RECUPERACIÓN DESASTRES	5.840.738.942	0	5.840.738.942
FUNCIONAMIENTO	1.207.453.000	0	1.207.453.000
INVERSION	4.633.285.942	0	4.633.285.942
			0
1127 SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES	6.489.176.000	0	6.489.176.000
FUNCIONAMIENTO	989.176.000	0	989.176.000
INVERSION	5.500.000.000	0	5.500.000.000
			0

	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Total Presupuesto
1129 GERENCIA DE CONTROL INTERNO	1.499.179.000	0	1.499.179.000
FUNCIONAMIENTO	949.179.000	0	949.179.000
INVERSION	550.000.000	0	550.000.000
			0
1133 FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA	271.850.547.537	0	271.850.547.537
FUNCIONAMIENTO	262.053.106.537	0	262.053.106.537
INVERSION	9.797.441.000	0	9.797.441.000
			0
1134 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	16.273.095.199	0	16.273.095.199
FUNCIONAMIENTO	1.620.224.000	0	1.620.224.000
INVERSION	14.652.871.199	0	14.652.871.199
			0
1135 SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	7.772.931.200	0	7.772.931.200
FUNCIONAMIENTO	2.640.226.000	0	2.640.226.000
INVERSION	5.132.705.200	0	5.132.705.200
			0
1136 GERENCIA DE NEGRITUDES	1.443.738.000	0	1.443.738.000
FUNCIONAMIENTO	643.738.000	0	643.738.000
INVERSION	800.000.000	0	800.000.000
			0
1137 GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	49.830.006.970	0	49.830.006.970
FUNCIONAMIENTO	1.332.607.400	0	1.332.607.400
INVERSION	48.497.399.570	0	48.497.399.570
			0
1138 GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	5.597.371.000	0	5.597.371.000
FUNCIONAMIENTO	1.147.371.000	0	1.147.371.000
INVERSION	4.450.000.000	0	4.450.000.000
			0
1139 GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA	129.136.301.424	0	129.136.301.424
FUNCIONAMIENTO	1.022.812.000	0	1.022.812.000
INVERSION	128.113.489.424	0	128.113.489.424
			0
B. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	456.827.892.139	147.369.916.001	309.457.976.138



ORDENANZA

	Valor Ppto 2015	Operación Reciproca	Total Presupuesto
1250 POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID	94.369.166.369	26.982.088.369	67.387.078.000
FUNCIONAMIENTO	50.307.597.000	0	50.307.597.000
INVERSION	41.869.669.369	26.982.088.369	14.887.581.000
DEUDA PÚBLICA	2.191.900.000	0	2.191.900.000
			0
1251 TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	40.919.099.669	11.874.779.669	29.044.320.000
FUNCIONAMIENTO	11.278.808.000		11.278.808.000
INVERSION	29.640.291.669	11.874.779.669	17.765.512.000
			0
1255 INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA	14.847.647.610	13.819.647.610	1.028.000.000
FUNCIONAMIENTO	5.325.454.400	5.325.454.400	0
INVERSION	9.522.193.210	8.494.193.210	1.028.000.000
			0
1257 PENSIONES DE ANTIOQUIA	78.983.784.119	69.936.408.982	9.047.375.137
FUNCIONAMIENTO	73.783.784.119	64.936.408.982	8.847.375.137
INVERSION	200.000.000		200.000.000
DEUDA PÚBLICA	5.000.000.000	5.000.000.000	0
			0
1261 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	189.571.679.000		189.571.679.000
FUNCIONAMIENTO	123.977.616.000		123.977.616.000
INVERSION	59.628.555.000		59.628.555.000
DEUDA PÚBLICA	5.965.508.000		5.965.508.000
			0
1264 INDEPORTES ANTIOQUIA	38.136.515.371	24.756.991.371	13.379.524.000
FUNCIONAMIENTO	9.863.317.932	0	9.863.317.932
INVERSION	26.823.197.439	24.756.991.371	2.066.206.068
DEUDA PÚBLICA	1.450.000.000		1.450.000.000
			0
Total general	3.846.526.092.747	200.494.916.001	3.646.031.176.746



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>59</h2>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSION: ²⁵ 01				
		VIGENTE DESDE: <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				
PÁGINA: 25 de 46						

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

I. DEFINICIÓN

Artículo 2. Corresponden a normas complementarias a la Ordenanza 34 de diciembre 22 de 2011 - Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental en concordancia con la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de julio 9 del 2003. Estas disposiciones facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental y sólo rigen para la vigencia fiscal del año 2015.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, leyes, decretos y ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

Artículo 4. El Departamento de Antioquia con el fin de dar cumplimiento a la Ley 962 de 2005 en su artículo 31, reglamentada por el Decreto Nacional 3402 de septiembre 7 de 2007, continúa con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT para los ingresos y gastos de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento de Antioquia.

Dado que para los Establecimientos Públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, se adopta codificador de la Contraloría General de la República.

Artículo 5. Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia y los Establecimientos Públicos, deberán enviar la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 6. La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Antioquia se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

Artículo 7. La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incorporados en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes, y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los Ingresos Corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, quien se encargará de su recaudo. La Tesorería General podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

Artículo 8. De la disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 117 de la Ordenanza 34 del 2011, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

Artículo 9. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 10. En el caso de los recursos del Crédito para su incorporación al Presupuesto General del Departamento, es necesario que el crédito esté previamente autorizado por la Asamblea Departamental.

Artículo 11. Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, serán determinados por el Consejo de Gobierno - a más tardar el 30 de abril del 2015.

Si la suma de los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, destinada por el Consejo de Gobierno al Departamento, supera el 1% del presupuesto departamental, la respectiva adición presupuestal se hará mediante Ordenanza, en caso contrario se hará mediante Decreto del Gobernador.

Los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos, destinados por el Consejo de Gobierno a la entidad que los originó, serán adicionados en su totalidad a su presupuesto mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno.

Los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, se adicionarán al Presupuesto de cada entidad, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos exigidos por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS y de conformidad con las Disposiciones Generales aprobadas por ese organismo en la Resolución de aprobación del presupuesto de la vigencia 2015.



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> 59	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 27 01				
		VIGENTE DESDE: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				
PÁGINA: 27 de 46						

Los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno al Departamento serán pagados antes del 30 de junio de 2015 por los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas correspondientes.

Artículo 12. Los agentes retenedores de la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, tienen la obligación de cancelar al Departamento la retención practicada que les corresponde, dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se presente el pago, anticipo o abono en cuenta, en la taquilla que para tal efecto designe la Dirección de Rentas, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Departamento tenga convenio sobre el particular y bajo el procedimiento que para este efecto se diseñe.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios liquidados a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 13. La administración departamental podrá reclasificar los ingresos mediante Decreto, cuando así lo requiera y especialmente como consecuencia de la aplicación de traslados presupuestales que involucren apropiaciones de los Recursos del Crédito.

Artículo 14. Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Gobernador.

Las recuperaciones de rentas de destinación específica y convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar aquellos gastos que financiaron en la vigencia en la cual se recaudó la renta.

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Igualmente se incorporarán al Presupuesto General de inversión, mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Gobernador, las donaciones debidamente respaldas en Escritura Pública y los premios otorgados a las entidades del Presupuesto General, siempre y cuando sean en efectivo y que en documento expedido por la entidad otorgante y suscrito por representante legal o asimilado de conformidad con el Derecho Internacional, conste el valor.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza o Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	28						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 28 de 46						

mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

Artículo 15. Los ordenadores del gasto que en representación del Departamento suscriban convenios y contratos por los cuales se reciba dinero en moneda extranjera, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El ordenador del gasto pactará con la entidad extranjera que la ordenación de los gastos derivados de la ejecución del objeto contractual dependerá del recaudo de los recursos que se recibirán en virtud del convenio o contrato.
- Una vez el convenio esté firmado por todas las partes, el ordenador del gasto enviará copia del mismo a la Secretaría de Hacienda, solicitando la creación del Fondo y la apertura de la cuenta bancaria.
- Una vez la Dirección de Tesorería realice la monetización de los recursos, le informará al ordenador del gasto el valor del convenio en pesos colombianos y le enviará todos los soportes en los cuales conste dicho valor.
- El ordenador del gasto solicitará a la Secretaría de Hacienda la adición al presupuesto en pesos colombianos, adjuntando el convenio firmado por todas las partes, los soportes de la monetización e informando el rubro presupuestal a través del cual se ejecutará el objeto contractual.

Artículo 16. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente en la vigencia actual.

Artículo 17. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad de la Gobernación de Antioquia: Son propiedad del Departamento de Antioquia los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente los rendimientos financieros que se generen derivados de:

- a) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos Departamentales;
- b) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Antioquia y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Antioquia; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>59</h2>	29						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 29 de 46						

Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Antioquia, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 18. Rendimientos financieros de recursos recibidos: Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto General del Departamento de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otro sí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

IV. DE LOS GASTOS

Artículo 19. La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en Ley 819 de 2009.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento al cierre mensual será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los Registros Presupuestales legalmente adquiridos.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	30						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 30 de 46						

Artículo 20. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

Artículo 21. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Éstos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta ordenanza.

Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

Artículo 22. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación especial, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerentes y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

Artículo 23. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2015; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT o por la estructura del código presupuestal, que se presenten por directrices trazadas del orden nacional.

Si éstos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento Administrativo de Planeación Departamental quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

Artículo 24. De conformidad con el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política Nacional, el Gobierno Departamental queda autorizado para cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, a efectuar las modificaciones al presupuesto, excepto las contenidas en el párrafo del presente artículo. Para los traslados se deberá tener en cuenta la prioridad



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

establecida en el gasto. Copia de los decretos generados por las modificaciones al presupuesto que efectúa la administración deberán enviarse a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental.

Parágrafo: El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre adiciones presupuestales, excluyendo aquellos provenientes de recursos de destinación específica.

Artículo 25. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 26. Siempre y cuando el señor Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; gastos de personal y transferencias corrientes.

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 28. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

Artículo 29. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente y formen parte de un recorte del PAC de gastos o de un traslado presupuestal. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas dependencias.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada dependencia, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 31. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Antes de la radicación de la ponencia del proyecto de Ordenanza, se le deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda, realizar un análisis previo y generar un concepto por escrito, sobre el impacto fiscal de la iniciativa por cada año que impacte la norma y la fuente de ingreso



adicional generada para el financiamiento de dicho costo si es del caso.

Parágrafo: El concepto será obligatorio y será soporte del proyecto que se pretenda presentar a la Asamblea Departamental.

Artículo 32. La Gobernación de Antioquia y sus Entidades descentralizadas podrán efectuar, cruces de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones, que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Los ordenadores del gasto departamental enfocarán las negociaciones tratando de promover el saneamiento de la cartera Departamental.

Para efectuar los cruces de cuentas correspondientes a las cuotas partes jubilatorias, el vencimiento podrá ser inferior a un año.

Sólo afectarán el presupuesto los cruces de cuentas que corresponda a recaudos efectivos de dinero.

Artículo 33. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal, de aquellos Órganos del Presupuesto General del Departamento, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que incumplan con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en la presente ordenanza. Para tal efecto, cada uno de los órganos y entidades enviarán a la Secretaría de Hacienda, un informe mensual sobre la ejecución de los Ingresos y Gastos del Presupuesto, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.

Artículo 34. La Secretaría de Hacienda, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que forman parte del Presupuesto General que incumplan con el envío a la Dirección de Presupuesto de los informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.

Artículo 35. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente

Artículo 36. La Secretaría de Hacienda podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objeto específico de un contrato en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán Disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación. Además éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Cuando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos, mínima cuantía) se expidiere el correspondiente Certificado



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> 59	33						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 33 de 46						

de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso adjudicatorio podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

No obstante, con fundamento en el Principio de Legalidad del Gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal Globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión, para:

- Servicios públicos
- Cuotas de administración;
- Comisiones de recaudo de impuestos;
- Viáticos y gastos de viaje;
- Gastos legales;
- Contratación del régimen subsidiado;
- Atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social;
- Cesantías anticipadas;
- Préstamos calamidad;
- Créditos hipotecarios;
- Auxilios funerarios;
- Reajustes pensionales (Acuerdo 034 de 1970);
- Otros auxilios (aros, quirúrgicos e hijos limitados, etc.);
- Gastos de nómina;
- Comisiones deuda externa.

Artículo 37. Se autoriza a la administración departamental a efectuar las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental.

Artículo 38. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 39. El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Departamental y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.



Galle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

Artículo 40. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la administración central, Asamblea Departamental, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Fábrica de Licores de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia, se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos; para tal efecto, se podrán hacer las modificaciones presupuestales necesarios que garanticen el pago de estas obligaciones. Así mismo, se podrán pagar los gastos adicionales o administrativos que se generen como consecuencia de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán con cargo al rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

Artículo 41. Los aportes que el Departamento hace a las entidades descentralizadas que estén constituidas como Sociedades Anónimas o Cooperativas legalmente formadas, y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, implican necesariamente una suscripción de acciones en su favor por el equivalente de dichos aportes; salvo los aportes que se hagan en cumplimiento de convenios de cofinanciación o normatividad legal vigente

Parágrafo: El Gobierno Departamental informará semestralmente cualquier decisión tomada por las juntas directivas o asambleas de accionistas sobre las capitalizaciones de las empresas que trata este artículo.

Artículo 42. En el presupuesto del Nivel Central de cada vigencia el Departamento de Antioquia asignará los aportes destinados a la Universidad de Antioquia y sólo existirá obligación económica con esta entidad hasta las partidas apropiadas en el presente documento financiero. Adicionalmente los pagos de dichos aportes se harán hasta por el valor asignado mensualmente en el PAC de gastos. Los recursos que sean entregados a este centro de educación se clasifican como proyectos de inversión, los cuales deberán estar inscritos en la Dirección de Monitoreo, Evaluación y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo: Cualquier aporte adicional que la Administración Departamental haga en el transcurso de la vigencia a esta entidad no sumarán a la base para los aportes del año siguiente.

Artículo 43. Cuando por razones de trabajo la Asamblea Departamental, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, cualquier Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia o Establecimientos Públicos, utilicen los servicios de funcionarios o trabajadores de otras



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> 59	35						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 35 de 46						

dependencias, se cargarán a su propio presupuesto el pago de las horas extras y festivas, viáticos y gastos de viaje a que hubiere lugar

Los sueldos con motivo del encargo por decreto, de un funcionario por ausencia temporal del titular, se imputarán en la respectiva Secretaría a la que pertenezca el funcionario reemplazado.

Parágrafo: Esta disposición no aplica para aquellos funcionarios adscritos a proyectos de inversión y que presten el servicio en otras dependencias, situación en la cual los gastos por los conceptos anteriormente mencionados serán con cargo al proyecto de inversión.

Artículo 44. En el caso de avances, éstos se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio del cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya PAC en el mes en que se necesita, debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances sólo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración, para los cuales no exista PAC disponible en ese momento. Esta figura le será aplicable también para el caso de los pagos que deban realizarse cuya fuente de financiación sea a través de recursos de crédito.

Artículo 45. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, éstos se cargarán al rubro de la vigencia corriente, previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, si no existe el rubro éste será creado vía traslado presupuestal de la misma dependencia donde se origine dicho gasto.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado en la vigencia pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal “CODFIS”.

Parágrafo: Las obligaciones a que se hace alusión en el presente artículo son las contraídas legalmente con la expedición de su respectiva disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

Artículo 46. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Los recursos transferidos a los establecimientos públicos tendrán como referencia el código del banco de proyectos de inversión pública departamental -BPID- asignado por el Departamento Administrativo de Planeación y dichos recursos no se podrán destinar para ejecutar proyectos en códigos BPID diferentes a los ya aprobados. Si los establecimientos públicos requieren una asignación diferente de recursos (-códigos BPID) a los ya asignados deberán tramitar los traslados necesarios en forma previa a la transferencia que le realizará la Secretaría de Hacienda.

Artículo 47. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2014, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2015.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 48. Certificado de viabilidad presupuestal. Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la administración departamental, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, o de la Subsecretaria Financiera, o del Director de Presupuesto, podrá expedir Certificados de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia 2015 haya sido aprobado por parte de la Asamblea Departamental.

Artículo 49. De conformidad con el Estatuto Orgánico Nacional- Decreto 111 de 1996 y el artículo 88 Ordenanza 34 de 2011, la administración departamental podrá gestionar y contratar créditos aprobados en el presupuesto contenidos en la presente ordenanza de presupuesto para el año 2015.

Se autoriza la generación de las disponibilidades y registros presupuestales, con cargo a los recursos del crédito, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstito. El registro presupuestal queda sujeto a la firma del respectivo empréstito.

Parágrafo primero: El Gobierno Departamental queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

Parágrafo segundo: El Gobernador del Departamento queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestales que demande el cumplimiento de los créditos externos ya contratados y de los créditos internos contemplados en la presente ordenanza o los aprobados con anterioridad por la Asamblea Departamental.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> 59	37 CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01				
		VIGENTE DESDE: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				
PÁGINA: 37 de 46						

Parágrafo Tercero: De las operaciones contenidas en el presente artículo, se le informará trimestralmente a la comisión de Hacienda y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental.

Parágrafo Cuarto: La administración departamental queda autorizada para ejecutar todos los actos necesarios para la legalización de los empréstitos aprobados por la Asamblea Departamental y la suscripción de las garantías que éstos demanden.

Artículo 50. El detalle del presupuesto de gastos con la clasificación FUT, las definiciones de ingresos y gastos formarán parte del decreto de liquidación.

Artículo 51. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia 2015, las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2016.

Artículo 52. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la Deuda Pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Parágrafo. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a la Contraloría y a la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2015, deberán ser reintegrados por éstas a la Dirección de Tesorería.

V. RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 53. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el CODFIS y la normatividad legal vigente; para su constitución, éstas deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y aprobadas mediante resolución por la Secretaría de Hacienda. En todo caso éstas serán constituidas para situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor quien debe presentar la respectiva justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 54. La Secretaría de Hacienda incorporará al Presupuesto General mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS–, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2014, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

La administración hará los trámites correspondientes para darle cumplimiento a la Resolución de Ajuste, de acuerdo con los parámetros definidos por el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS–, con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2014.

Acorde con lo dispuesto por la normativa vigente para el Departamento y a la jurisprudencia (Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Arango Mejía), el ajuste presupuestal corresponde a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General, cuyo pago está pendiente a esa fecha, y no es susceptible de constituirse como reserva excepcional en los términos de la Ley 819 de 2003.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto realizará un estricto seguimiento a la ejecución de las Reservas constituidas.

Artículo 55. Las reservas presupuestales excepcionales y el ajuste constituidos por los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2015, fenecerán.

Artículo 56. Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales y el ajuste. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego calificados por el Secretario de Hacienda.

Artículo 57. La Administración hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de Reservas excepcionales legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

VI. CUENTAS POR PAGAR

Artículo 58. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento correspondientes al año 2015, serán constituidas por la Tesorería mediante resolución.

Artículo 59. Acorde con la Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Departamento, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC y que tenga respaldo en caja.



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>59</h2>	39						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 39 de 46						

Artículo 60. El ordenador del gasto de cada sección del Presupuesto General impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las facturas recibidas, debidamente tramitadas ante la Dirección de Contabilidad y la Tesorería, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y sean gestionadas, a través del sistema, oportunamente antes de las fechas de cierre de la vigencia establecidas por el CODFIS.

Artículo 61. La Dirección de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Departamento, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las dependencias. Los ordenadores del gasto serán responsables de gestionar la entrega oportuna de estos documentos en la Dirección de Contabilidad dentro de las fechas que programe el CODFIS.

Artículo 62. La Dirección de Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de 2015 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Departamento.

No obstante lo anterior, la Dirección de Tesorería ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

VII. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

Artículo 63. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Tesorería, teniendo en cuenta la información que remita cada uno de los órganos del Presupuesto Departamental, información que deberá ser suministrada de manera oportuna una vez sea aprobado el Presupuesto General.

Artículo 64. Será responsabilidad de la Tesorería General del Departamento certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería.

Artículo 65. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería, responsable del manejo de éste, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

VIII. VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 66. La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otros años fiscales a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Ordinarias

- a) Su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo siempre en cada una de ellas.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de julio 9 de 2003.
- c) Como mínimo, para las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de Planeación Nacional y del Ministerio del ramo.
- e) Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados por los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.
- f) La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período del Gobernador; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Excepcionales

Conforme a la Ley 1483 de 2011, la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e) La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

endeudamiento de la entidad territorial, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

- f) La autorización por parte de la Asamblea, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- g) En el Departamento de Antioquia, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Artículo 67. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.

Artículo 68. El ordenador del gasto de la dependencia del Presupuesto General responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2015, el Certificado de Vigencia Futura, expedida en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes.

Los documentos soportes de los CDP expedidos con fundamento en esta disposición, serán la Ordenanza mediante la cual se autoricen vigencias futuras y la Viabilidad expedida en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

Artículo 69. Para la expedición de vigencias futuras, la Administración Central, los Organismos de Control y los Establecimientos Públicos, se regirán por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS.

La Secretaría de Hacienda establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Los saldos no utilizados de un compromiso de vigencias futuras, se liberarán para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto.

IX. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 70. Los establecimientos públicos del orden departamental se ceñirán a las demás disposiciones generales de la presente Ordenanza.

En cualquier caso, las disposiciones generales internas de los establecimientos públicos se ceñirán a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.



Artículo 71. Los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos podrán realizar traslados presupuestales mediante actos administrativos sin alterar el valor total del respectivo agregado, en el caso de los gastos de funcionamiento o de la deuda, financiados con transferencias corrientes departamentales, transferencias de la Nación o recursos propios, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Ordenanza aprobada por la Asamblea o por Decreto expedido por el Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos.

Las reducciones, aplazamientos y desplazamientos correspondientes al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que los financie, sólo podrán ser aprobados mediante Decreto del señor Gobernador.

Los traslados presupuestales correspondientes al agregado de inversión de los Establecimientos Públicos, financiados con recursos propios o transferencias nacionales, se podrán hacer mediante Decreto del Señor Gobernador, siempre y cuando en los considerandos se establezca que el Departamento Administrativo de Planeación Departamental emitió concepto favorable para realizar el traslado presupuestal, previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos.

Las adiciones correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, sólo podrán ser aprobadas mediante Decreto del señor Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, o rentas de destinación específica y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos.

Las reducciones, aplazamientos y desplazamientos correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, sólo podrán ser aprobadas mediante Decreto del señor Gobernador.

Artículo 72. Los traslados presupuestales correspondientes al agregado de inversión de los Establecimientos Públicos, financiados con transferencias de capital departamental, se harán mediante Decreto del señor Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para ello y previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos.

Las adiciones correspondientes a la inversión, financiadas con transferencias de capital departamental, se harán mediante Ordenanza de la Asamblea o Decreto del señor Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado, es decir, para el caso de los convenios, contratos o rentas de destinación específica, previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos y el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>59</h2>	43						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
PÁGINA: 43 de 46								

Las reducciones, aplazamientos y desplazamientos presupuestales correspondientes al agregado de inversión de los Establecimientos Públicos, financiados con transferencias departamentales, se harán mediante Decreto del señor Gobernador.

Artículo 73. El acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo o por el Gerente, Director o Rector, con el fin de liquidar el Presupuesto aprobado para el establecimiento público para la vigencia 2015, será expedido antes del 23 de diciembre de 2014.

Los ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos serán responsables de la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Asamblea Departamental mediante Ordenanza, en la cual incluirán las vigencias futuras autorizadas para el 2015, las transferencias y la cuota de fiscalización.

Artículo 74. Los establecimientos públicos del orden departamental, enviarán a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, utilizando los clasificadores del ingreso y el gasto y detallada por la fuente de financiación y grupos de gasto.

El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de la Vigencia Fiscal 2014, será presentado a más tardar el 30 de enero del 2015.

Artículo 75. Los recursos recibidos en los Establecimientos Públicos vía transferencias (municipio, nación, y otros), se manejarán en el agregado de ingresos corrientes, acorde con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Artículo 76. Los recursos generados por convenios o contratos que celebren los establecimientos públicos con diferentes entidades, tanto públicas como privadas, se incorporarán al presupuesto después de ser firmados; por lo tanto, no serán objeto de presupuestación, excepto los convenios que se encuentren firmados y amparados bajo la modalidad de vigencia futura por parte de la entidad contratante.

Artículo 77. El Establecimiento Público, durante todas las operaciones de presupuestación y ejecución realizadas para efectos de consolidación garantizará la igualdad de fondos entre el Presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con la estructura de fondos diseñada en SAP, por lo tanto, el ordenador del gasto debe impartir instrucciones para homologar el sistema interno de procesamiento de información presupuestal que maneja la entidad.

Artículo 78. Los Establecimientos Públicos no ordenarán pagos antes de haber verificado el efectivo recaudo de la renta que financia la apropiación.

X. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL-CODFIS

Artículo 79. El CODFIS es el ente rector de la política fiscal del Departamento de Antioquia y será encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal del mismo, con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

Artículo 80. Son funciones del CODFIS en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Gobernador sobre la Política Fiscal del Departamento.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero del Departamento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Anual de Inversiones.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del sector público Departamental.
5. Aprobar el Plan Mensualizado de Caja.
6. Aprobar, modificar, suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de caja PAC financiado con recursos del Departamento que correspondan a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, consolidadas por la Dirección de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, que no varíen los montos globales aprobados por el CODFIS, se aprobarán por la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

7. Aprobar o modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.
8. Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado, de manera que si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.
9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica.
10. Aprobar el pago de las cuentas de pasivos exigibles - vigencias expiradas, y informar de ello a las Oficinas de Control Interno Disciplinario y Contraloría Departamental.
11. Las demás que establezca el presente estatuto y las que fijen las ordenanzas anuales de presupuesto.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>59</h2>	45						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 45 de 46						

XI. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 81. El Gobierno Departamental en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el Formulario Único Territorial FUT.

Artículo 82. En ningún caso una vez concluido el ciclo presupuestal, el monto a pagarse de las apropiaciones por concepto de aportes, participaciones u otra clase de ayuda económica cedidas a una determinada institución o programa específico, con fundamento en disposiciones ordenanzales vigentes, podrá exceder el porcentaje fijado de acuerdo con lo prescrito por la norma que otorgó dicha participación.

Artículo 83. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 84. Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto.

Artículo 85. Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto de dicha entidad.

Artículo 86. En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes

Artículo 87. Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación se podrá hacer mediante resolución.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

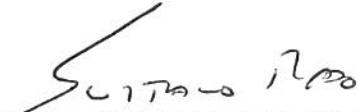
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	46						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
PÁGINA: 46 de 46								

Artículo 88. Esta Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2015.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de 2014.


RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
 Presidente


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
 Secretario General



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 10 de diciembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 12 DIC. 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 59. "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO
Secretaria de Hacienda



Despacho del Gobernador  111212014
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Antioquia
Gobernación de Antioquia

